



AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00103

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 14 DE JULIO DE 2021, 9:00 AM
DEMANDANTE	MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN
DEMANDADAS	PORVENIR S.A. COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN
APODERADO	JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FLS 71 SS
APODERADO	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - CONTESTACIÓN FLS 116 SS
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 66 y 67	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 4 y del 9 al 12.	
Porvenir aceptó los hechos 1, 4, 5, 8 y 9.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP PORVENIR S.A. , el 16 DE JUNIO DE 1999 , con efectividad al 1 DE JULIO DE 1999 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FL 13	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 15 a 38	Decretado
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A PORVENIR	
Copia de los documentos en los que conste la afiliación y la información brindada a la DTE al momento de la afiliación	Decretado
Historia laboral de la DTE	Decretado
Proyección pensional	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al RL de Porvenir	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 80	
DOCUMENTALES	
Visibles a folios 82 a 85	Decretado
Expediente administrativo en CD	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FI 129	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 132 a 151	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN	Practicado

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de **Porvenir S.A.**, el 16 DE JUNIO DE 1999 con efectividad del **1 DE JULIO DE 2000**.

Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD

Condenar a **PORVENIR S.A.** a trasladar todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos a Colpensiones.

EXCEPCIONES

COLPENSIONES FL 75 SS

Falta de legitimación en la causa por pasiva	Error de derecho no vicia el consentimiento
Inexistencia de la obligación	Presunción de legalidad de los actos jcos
Imposibilidad del traslado	Buena fe
Inobservancia del ppio de sostenibilidad del sgssp	Prescripción

PORVENIR FL 126 SS

Prescripción	Inexistencia de la O de devolver cuotas de adm
Falta de causa para pedir	Prescripción obligaciones de tracto sucesivo
Inexistencia de la obligación demandada	Inexistencia de vicios en el consentimiento
Buena fe	Debida asesoría del fondo
Prescripción de la acción	Enriquecimiento sin causa

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Dec 633/93 Art 97- Modif Art 23 Ley 795/03.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN** el 16 DE JUNIO DE 1999 con efectos a partir del 1 DE JULIO DE 1999, **NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada por **MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN** el 16 DE JUNIO DE 1999 con efectos a partir del 1 DE JULIO DE 1999 a PORVENIR S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que **MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN** actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a **PORVENIR**, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN** a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de **MARÍA TERESA CORTÉS BALLÉN**, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada **PORVENIR**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS (2) SMLMV**.

11. RECURSO DE APELACIÓN	COLPENSIONES	CONCEDE	SI	EFFECTO	Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YENNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC

